

RESOLUCIÓN No. 2229
20 de noviembre de 2025

“Por medio de la cual se reglamenta la formación técnica básica obligatoria en Buceo en Piscina CMAS y Apnea en Piscina Nivel 1, dirigida a atletas, entrenadores y jueces de las modalidades de Actividades Subacuáticas adscritas a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS”

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- A.** Que la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS es la entidad oficialmente reconocida en Colombia para dirigir, reglamentar, organizar y orientar técnica y administrativamente las Actividades Subacuáticas y todas sus modalidades, conforme a sus Estatutos y a los lineamientos de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – CMAS.
- B.** Que las modalidades que integran FEDECAS, Natación con Aletas, Apnea, Buceo Deportivo, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, exigen que atletas, entrenadores y jueces cuenten con conocimientos verificables sobre fisiología respiratoria, riesgos del medio subacuático, principios esenciales de seguridad, técnicas básicas de inmersión y comportamiento adecuado en ambientes confinados, elementos indispensables para garantizar la integridad, la seguridad operativa y la correcta práctica deportiva conforme a los estándares internacionales CMAS y a los principios de responsabilidad e idoneidad que rigen a FEDECAS.
- C.** Que las actividades propias de dichas modalidades implican desplazamiento subacuático, manejo de apnea, control respiratorio, compensación y permanencia bajo el agua, lo cual hace imprescindible que todos los practicantes y oficiales operen en piscina con formación formal y certificada en buceo seguro, técnicas de inmersión, prevención de riesgos y rescate básico, impartida por instructores avalados y activos ante FEDECAS.
- D.** Que los programas oficiales CMAS Indoor Diver (Buceo en Piscina) y CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) constituyen estándares internacionales de referencia orientados al desarrollo de competencias fundamentales en inmersión, fisiología aplicada, seguridad acuática y rescate básico, siendo estos los niveles mínimos requeridos para la operación responsable de los actores federativos en entornos acuáticos confinados.
- E.** Que FEDECAS, como ente rector técnico y administrativo del deporte subacuático en el país, debe garantizar estándares mínimos de competencia técnica, formación verificable y criterios uniformes de seguridad, mediante la adopción de

lineamientos nacionales coherentes con las mejores prácticas y estándares internacionales definidos por CMAS.

- F.** Que se hace necesario establecer un periodo de transición que permita la adopción progresiva de la presente reglamentación, disponiendo que durante el año 2026 se adelanten los procesos de capacitación, homologación y certificación, y que a partir del 1 de enero de 2027 será obligatorio acreditar la certificación correspondiente para actuar como atleta federado activo, juez u oficial en cualquier modalidad subacuática, o como entrenador registrado ante FEDECAS.
- G.** Que existen certificaciones emitidas por otras agencias internacionales reconocidas que cumplen o superan los niveles de formación establecidos por CMAS; por lo cual FEDECAS aceptará certificaciones equivalentes de igual o mayor nivel, siempre que sean verificables, vigentes y emitidas por entidades formalmente constituidas y con competencia demostrable en formación subacuática.
- H.** Que las personas que ingresen con posterioridad a las modalidades adscritas a FEDECAS deberán cumplir con la formación establecida en la presente reglamentación, la cual deberá ser impartida exclusivamente por instructores acreditados ante su Liga o Club y registrados como activos en la plataforma de FEDECAS, garantizando la continuidad, uniformidad y calidad del proceso formativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.

Establecer la formación obligatoria en Buceo en Piscina – CMAS Indoor Diver y Apnea en Piscina Nivel 1 – CMAS Pool Diver 1★ (o certificación equivalente de igual o mayor nivel) como requisito técnico y de seguridad para todos los atletas, entrenadores, jueces y oficiales vinculados a las modalidades subacuáticas que operan en piscina dentro de la jurisdicción de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS.

Esta formación se adopta como estándar mínimo indispensable para garantizar la adecuada comprensión y aplicación de los principios esenciales de seguridad, el dominio de las técnicas básicas de inmersión y el manejo responsable del medio subacuático, en armonía con los lineamientos internacionales establecidos por la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – CMAS y con los criterios de competencia, idoneidad y seguridad definidos por FEDECAS para el ejercicio de las funciones deportivas, técnicas y arbitrales en el entorno acuático confinado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Población sujeta a cumplimiento.

La presente reglamentación será de obligatorio cumplimiento para todos los actores que desarrollen actividades deportivas, técnicas, arbitrales o de juzgamiento en entornos

acuáticos confinados (piscina) dentro de las modalidades adscritas a FEDECAS. Esto incluye a los atletas federados activos, entrenadores registrados, jueces, árbitros, oficiales técnicos y personal operativo vinculados a las modalidades de Natación con Aletas (piscina), Apnea en Piscina, Hockey Subacuático, Rugby Subacuático y Buceo Deportivo en Piscina.

ARTÍCULO TERCERO: Niveles mínimos de certificación según rol y modalidad.

Para garantizar la seguridad, idoneidad técnica y operación responsable en el medio subacuático, se establecen los niveles mínimos de certificación obligatoria para cada rol y modalidad federada que opera en piscina, conforme a los estándares CMAS o certificaciones equivalentes de igual o mayor nivel:

Modalidad	Rol	Certificación mínima obligatoria
Natación con Aletas (Piscina)	Atleta	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
	Entrenador	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
	Juez / Oficial Técnico	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
Apnea en Piscina	Atleta	CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
	Entrenador	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
	Juez / Oficial Técnico	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
Hockey Subacuático	Jugador	CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
	Entrenador	CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
	Juez / Juez de fondo / Oficial de piscina	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
Rugby Subacuático	Jugador	CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
	Entrenador	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
	Juez, Árbitro, Juez de fondo	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
Buceo Deportivo (Piscina)	Atleta	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
	Entrenador	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes
	Oficial Técnico – Piscina	CMAS Indoor Diver + CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina) o equivalentes

Tabla 1. Niveles mínimos de certificación exigidos por FEDECAS para cada rol dentro de las modalidades subacuáticas que operan en piscina.

ARTÍCULO CUARTO: Descripción y alcance de los niveles de certificación.

Los niveles de certificación adoptados en la presente reglamentación corresponden a estándares internacionales reconocidos y tienen por objeto garantizar que los actores federativos cuenten con conocimientos técnicos esenciales sobre seguridad, fisiología, técnicas de inmersión y manejo del medio subacuático en piscina. Dichas certificaciones constituyen un mínimo obligatorio para asegurar prácticas responsables, seguras y acordes con los lineamientos de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – CMAS y los criterios técnicos definidos por FEDECAS.

CMAS Indoor Diver (o certificación equivalente):

Corresponde al nivel básico de buceo en piscina que asegura la comprensión de las técnicas fundamentales de inmersión, el funcionamiento y manejo del equipo básico, la aplicación de los principios físicos y fisiológicos asociados al buceo, la prevención de riesgos propios del ambiente acuático confinado y las competencias necesarias para desenvolverse de manera segura en entornos subacuáticos controlados.

CMAS Pool Diver 1★ – Apnea en Piscina (o certificación equivalente):

Nivel de formación técnica que acredita competencias esenciales en apnea segura, tales como el control respiratorio, técnicas de propulsión y desplazamiento subacuático, manejo de la flotabilidad, comprensión de los riesgos fisiológicos asociados a la apnea, protocolos de asistencia y rescate básico, así como los principios de actuación segura en ambientes confinados. Esta certificación es especialmente requerida para entrenadores y para actores responsables de procesos formativos, dada su relación directa con la instrucción, supervisión y acompañamiento técnico de atletas.

Estas certificaciones, o sus equivalentes verificables, constituyen el estándar mínimo para el ejercicio de roles deportivos, formativos y de juzgamiento en las modalidades subacuáticas que operan en piscina bajo la jurisdicción de FEDECAS.

ARTÍCULO QUINTO: Certificaciones equivalentes y reconocimiento de otras agencias.

FEDECAS aceptará, para efectos del cumplimiento de la presente reglamentación, certificaciones emitidas por otras agencias internacionales formalmente constituidas, siempre que dichas certificaciones sean verificables, vigentes y correspondan a niveles iguales o superiores a los programas CMAS Indoor Diver y CMAS Pool Diver 1★ (Apnea en Piscina).

El reconocimiento de equivalencias estará sujeto a revisión técnica por parte de FEDECAS, la cual verificará la validez del ente certificador, la correspondencia del nivel formativo y la autenticidad de la certificación presentada. En todos los casos, las certificaciones equivalentes deberán cumplir estándares mínimos de seguridad, técnicas de inmersión, manejo fisiológico y protocolos de actuación en ambientes acuáticos confinados, garantizando así la homogeneidad, idoneidad y pertinencia del perfil formativo dentro del sistema federativo.

ARTÍCULO SEXTO: Formación obligatoria para nuevos integrantes.

Toda persona que ingrese a cualquiera de las modalidades subacuáticas que operan en piscina bajo la jurisdicción de FEDECAS con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución deberá cumplir, de manera obligatoria, con los niveles de certificación establecidos en esta reglamentación.

Dicha formación deberá ser impartida únicamente por instructores acreditados ante su Liga o Club y registrados oficialmente como activos en la plataforma institucional de FEDECAS, garantizando así la correcta aplicación de los programas formativos y la estandarización nacional de competencias técnicas.

Las Ligas y Clubes serán responsables de orientar a los nuevos integrantes hacia instructores habilitados y de verificar el cumplimiento de esta obligación antes de permitir su participación en entrenamientos, competencias o actividades oficiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Procedimiento para la validación y registro de certificaciones equivalentes.

Las certificaciones equivalentes presentadas por atletas, entrenadores, jueces y demás actores federativos deberán ser sometidas a un proceso formal de validación ante FEDECAS, con el fin de garantizar su autenticidad, correspondencia técnica y vigencia. Para ello, el interesado deberá remitir la documentación al correo oficial designado o cargarla en la plataforma federativa cuando esta se encuentre disponible.

FEDECAS realizará la verificación mediante revisión documental, contraste con los estándares declarados por la agencia certificadora y análisis de la correspondencia del nivel formativo. Una vez validada la certificación, el interesado será registrado en el sistema federativo como apto y certificado, habilitándolo para ejercer su rol conforme a la presente reglamentación. Ninguna certificación tendrá validez dentro del sistema federativo sin haber completado dicho proceso de validación y registro.

ARTÍCULO OCTAVO: Registro oficial de instructores habilitados.

FEDECAS mantendrá un Registro Oficial de Instructores Habilitados, en el cual se listarán únicamente aquellos instructores activos, avalados y autorizados para impartir los programas CMAS Indoor Diver, CMAS Pool Diver 1★ o sus equivalentes.

Solo las certificaciones emitidas por instructores que se encuentren registrados en este listado tendrán validez para efectos del cumplimiento de la presente reglamentación.

El registro será público y estará disponible en la página oficial de FEDECAS, garantizando transparencia, trazabilidad y seguridad en los procesos formativos.

ARTÍCULO NOVENO: Periodo de transición e implementación.

Se establece un periodo de transición comprendido entre la fecha de expedición de la

presente resolución y el **31 de diciembre de 2026**, durante el cual los atletas, entrenadores, jueces y oficiales deberán realizar los procesos de capacitación, homologación y certificación correspondientes.

A partir del **1 de enero de 2027**, la acreditación de los niveles de certificación exigidos será requisito obligatorio para:

- a) participar como atleta federado activo en competencias oficiales en piscina;
- b) ejercer funciones como juez, árbitro u oficial técnico;
- c) actuar como entrenador o responsable de procesos formativos en las modalidades reguladas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Responsabilidad de las Ligas y Clubes.

Las Ligas y Clubes afiliados a FEDECAS deberán garantizar que todos los actores bajo su jurisdicción cumplan con los niveles de certificación establecidos, así como promover y facilitar los procesos de formación durante el periodo de transición. Asimismo, deberán verificar que los instructores vinculados a sus procesos se encuentren debidamente acreditados en el Registro Oficial de Instructores Habilitados de FEDECAS, y reportar cualquier actualización, irregularidad o incumplimiento que pueda comprometer la seguridad o el nivel técnico de las actividades subacuáticas en piscina.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Supervisión, verificación y control del cumplimiento.

FEDECAS, a través de su Dirección Técnica y las Comisiones correspondientes de cada modalidad, realizará la supervisión permanente del cumplimiento de la presente reglamentación.

Las Ligas y Clubes deberán remitir a FEDECAS los listados actualizados de los actores certificados y mantener disponible la documentación que soporte la verificación de los requisitos. FEDECAS podrá solicitar en cualquier momento la evidencia de las certificaciones, validar su autenticidad o requerir procesos de actualización cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Consecuencias del incumplimiento.

A partir del 1 de enero de 2027:

- a) **Los atletas** que no acrediten los niveles de certificación exigidos no podrán inscribirse ni participar en competencias oficiales en piscina organizadas o avaladas por FEDECAS.
- b) **Los entrenadores** sin la certificación requerida no podrán aparecer en planillas oficiales, dirigir procesos formativos federados, ni participar como responsables técnicos en eventos o selecciones.
- c) **Los jueces, árbitros u oficiales** que no cumplan los requisitos no podrán ejercer funciones de juzgamiento ni ser designados para eventos nacionales o avalados por FEDECAS.

- d) La reiteración de incumplimiento por parte de Ligas o Clubes será reportada al Órgano de Administración para la aplicación de correctivos administrativos previstos en los Estatutos y Reglamentos Federativos.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Actualización, renovación y vigencia de certificaciones.

Las certificaciones utilizadas para cumplir esta reglamentación deberán encontrarse vigentes conforme a los requisitos de la agencia certificadora.

Cuando una certificación requiera renovación o actualización periódica, será responsabilidad del atleta, entrenador o juez realizarla oportunamente. FEDECAS podrá exigir evidencia de recertificación o pruebas de actividad para mantener el registro federativo activo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Disposiciones complementarias.

Las guías técnicas, formatos oficiales, protocolos de registro, lineamientos de homologación y demás documentos necesarios para la implementación de la presente resolución se publicarán en la página oficial de FEDECAS y estarán disponibles para las Ligas, Clubes e instructores acreditados.

Las Comisiones Nacionales de cada modalidad podrán presentar recomendaciones técnicas o solicitudes de ajuste, las cuales serán evaluadas por el Órgano de Administración de FEDECAS según corresponda.

Cualquier actualización derivada de cambios en los estándares internacionales establecidos por CMAS, o en las disposiciones técnicas definidas por FEDECAS, será incorporada oficialmente y publicada en los portales institucionales de CMAS y FEDECAS, constituyéndose en referencia obligatoria para el cumplimiento y ejecución de los procesos formativos regulados en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Se firma en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Firma en original.

Se suprime firma autógrafa según el artículo 10 del Decreto 836 de 1991.

JOSE RICARDO PEÑALOZA FRANCO
Presidente

IVONNE PAOLA BOHADA AZA
Secretaria

Dirección: Avenida Carrera 30 (NQS) No. 64A-70, Oficina 607, Barrio San Miguel, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono Móvil: 320 365 7611 - **E-mail:** fedecas.colombia@gmail.com - **Sitio web:** www.fedecas.org
© 2025